

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 039

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

0 6 JUN 2019

VISTOS:

Acta de Control Nº 000603-2018 de fecha 01 de junio del 2018; Informe Nº 034-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JRVV de fecha 04 de junio del 2018; Memorando N° 0136-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2018; Informe N° 1091-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de agosto del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de agosto del 2018; Oficio Nº 2156-2018-GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto del 2018; Escrito de registro Nº 08382 de fecha 23 de agosto del 2018; Informe N° 0759-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de mayo de 2019 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios.

CONSIDERANDO:

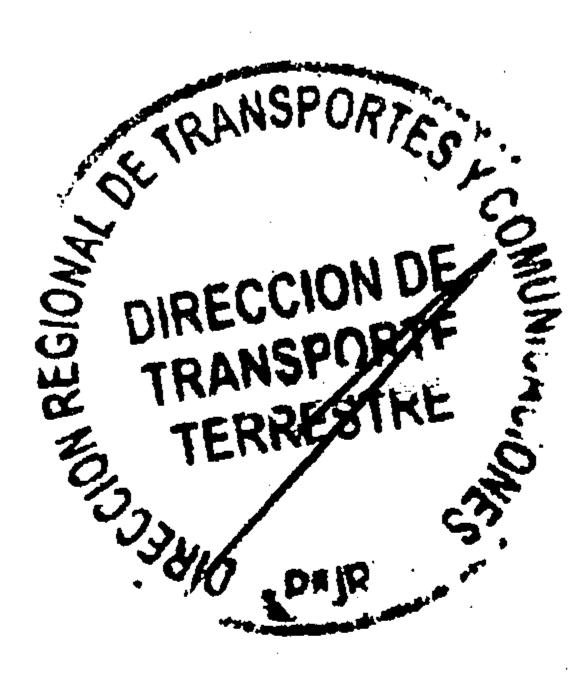
Que, el día 01 de junio del 2018 a horas 16:49 mediante la imposición del **Acta de Control N° 000603-2018**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la **CARRETERA CHULUCANAS-PIURA** con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **T5Z-950**, mientras cubría la ruta **HUANCABAMBA-PIURA** vehículo de la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** (**SEGÚN CONSULTA VEHICULAR**) conducido por el señor **JOSÈ MORETO CAMPOS** con Licencia de Conducir N° **B-80453053** de Clase A y Categoría Illc, en el que se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CÒDIGO C.4.c**) **41.2.3** del Anexo 1 del D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", incumplimiento calificado como **leve**, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas. Se deja constancia que: "al momento de la intervención se i constató al vehículo T5Z-950, realizando servicio de transporte regular de personas, transportando a 20 usuarios, quienes se negaron la suscribir el acta de control. Se identificó que el conductor del vehículo no se encuentra habilitado por la autoridad competente lo que incurre en el incumplimiento tipificado en el código C.4 c) 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y mod. Se cierra el acta siendo las 17:03".

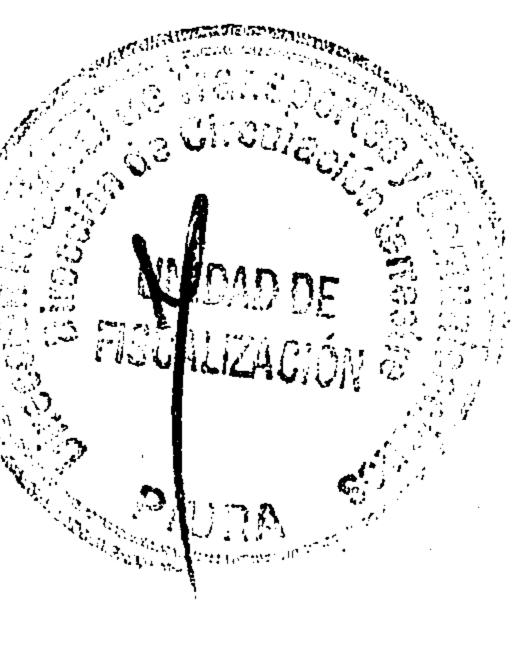
Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **T5Z-950** es de propiedad de la empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC**, misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 0503-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de junio del 2016 modifica el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 0196-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de febrero del 2016, autorizando a la Empresa **TRANSPORTES EL PESCADITO SAC** por el periodo de diez (10) años, para realizar el transporte regular de personas en la modalidad estándar, en la ruta regional PIURA-SALALÀ Y VICEVERSA, asimismo, habilita al vehículo de placa de rodaje N° T5Z-950 hasta el 22 de febrero del 2026.

Que, de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios", esta Entidad ha procedido a notificar a la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC mediante el Oficio Nº 442-2018/GRP-440010-440015-03 de fecha 06 de junio del 2018, siendo recepcionado en fecha 19 de junio del 2018 a horas 8:57 am, por el señor JUAN JOSE CAMIZAN identificado con DNI N°46107779, quien señala ser ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a folios seis (06); otorgándole un plazo mínimo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control Nº 000603-2018 de fecha 01 de junio del 2018, referido al incumplimiento CÒDIGO C.4.c) 41.2.3 del Anexo 1 del D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a "Cumplir con inscribir a los









REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0395

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 JUN 2019

conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Que, en fecha 23 de agosto del 2018, la persona de NATIVIDAD ADRIANZEN VARGAS, gerente de la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC ha presentado escrito de registro N° 8382 colocando como sumilla: "descargos notificación 0603-2018/GROB.REG.PIURA-DRTyC-DR", precisando que solicita el archivo del acta y cese cualquier aplicación de medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL PESCADITO S.A.C.

Que, al respecto del escrito presentado por la persona de NATIVIDAD ADRIANZEN VARGAS, gerente de la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC, es de precisar que la empresa contaba con el plazo mínimo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento detectado, esto es, desde el 07 de junio del 2018 y como plazo máximo hasta el 07 de julio del 2018 para el ejercicio de su contradicción; sin embargo, a la presentación de su escrito ya se habría excedido el plazo para el mismo, por lo que su escrito deviene en extemporáneo, lo que conlleva a que no sea pasible de calificación.

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC, estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento C.4.c) 41.2.3, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado; referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente partículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", máxime si a folios diecinueve (19) obra Memorando N° 0136-2018/GRP-440010-440015-01 de fecha 02 de agosto del 2018, mediante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica que el señor conductor JOSE MORETO CAMPOS cuenta con historial de habilitación de conductor vigente para la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC hasta el 02/02/2019, con lo cual se corrobora que habiéndosele otorgado el plazo de ley, la empresa no ha subsanado, corregido o demostrado que no ha incurrido en el incumplimiento detectado en campo.

Que, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala "Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido"; y considerando que la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC, estando válidamente notificada, no han cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento dentro del plazo legal, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, corresponde APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC por incurrir presuntamente en el incumplimiento al CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. Nº 017-2009-MTC, faltando a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

OFICINA DE ASESORIA LA GAL

TRANSPORTE TRANSPORTE CONTRACTOR OF THE RESTRE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 JUN 2019

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y que el numeral 113.3.4 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: 4. Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada", corresponde aplicar la medida preventiva de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE ESTANDAR EN LA RUTA PIURA-SALALA y VICEVERSA a la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC.

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Éjecutiva Regional N° N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA Empresa ETRANSPORTES EL PESCADITO SAC por incurrir presuntamente en el incumplimiento contemplado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.2.3 consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como leve, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

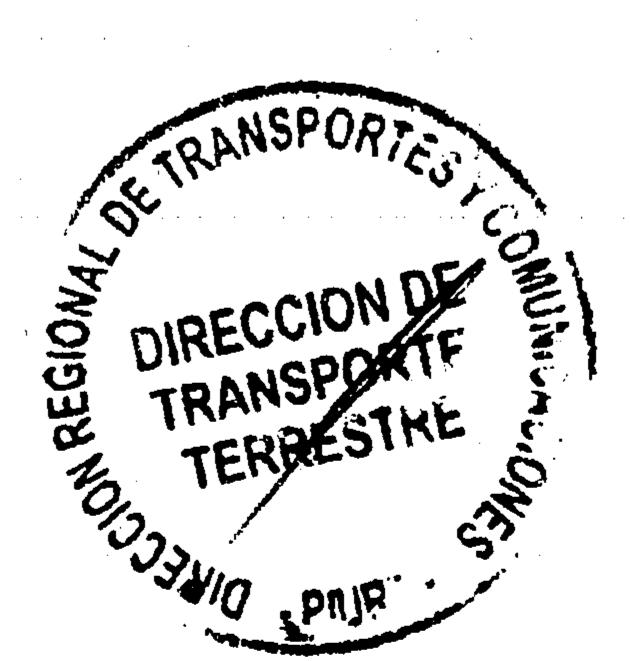
ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE ESTANDAR EN LA RUTA PIURA – SALALÀ y VICEVERSA a la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC., de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa TRANSPORTES EL PESCADITO SAC en su domicilio sito en CALLE HÈROES DEL CENEPA Nº 580-HUANCABAMBA-PIURA, información obtenida del escrito de registro Nº 08382 del 23 de agosto del 2018 obrante a folios (27) al (33), en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.







GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0395

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

06 JUN 2019

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES P

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcic
DIRECTER/REGIONAL

OFICINA DE